

RADICACION: 2021-00688-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior solicitud, no siendo subsanada dentro del plazo concedido Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE

Auto Interlocutorio No. 052

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, no fue subsanada dentro del plazo concedido, motivo por el cual de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION formulada por VICTOR ADOLFO MEDINA Y CAUSANTE LIBIA MEDINA, por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**
Fecha: **ENE.19.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e773721cc312eb652dba7bc2730bc708183af46c6fb3be5ae930e8b12940b261**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>